

## COMUNIDAD VALENCIANA

*Lluís Aguiló Lúcia*

### Rasgos generales

Las elecciones a las Cortes Valencianas celebradas el día 13 de junio constituyen sin duda el acontecimiento político más importante en la Comunidad Valenciana durante 1999. Una de las características más importantes de esta elección es en primer lugar el importante aumento de la abstención que pasa del 24 a casi el 32 por cien de los votos en una Comunidad Autónoma que desde 1977 se encontraba entre los territorios que daban un mayor índice de participación política. Desde el punto de vista del resultado hay que destacar el triunfo del Partido Popular que logra la mayoría absoluta con 49 escaños, al pasar del 43'3 por cien de los votos al 48'6. Sin embargo, en votos el Partido Popular obtiene 1.083.306 votos, que supone sólo un incremento de 60.000 votos en relación a las elecciones autonómicas de 1995.

Por su parte la Coalición *PSPV-Progressistes* pasa de 32 a 35 escaños superando en sólo dos décimas al pasar del 34'3 al 34'5 la proporción de votos. Sin embargo, en número de votos absolutos los socialistas pierden aproximadamente más de 30.000 votos en relación a la convocatoria anterior.

Más negativos son los resultados para *Esquerra Unida del País Valencià*, que pierde la mitad de sus escaños, pasando de 10 a 5, y el 50 por cien de los votos obtenidos en 1995, al pasar de 273.030 votos a 136.836.

Estas son las tres fuerzas políticas que obtienen representación parlamentaria en las elecciones del 13 de junio, pero es necesario reseñar las dos siguientes fuerzas políticas que no obtienen representación parlamentaria por apenas unas décimas y que son *Unió Valenciana*, que pierde sus 5 escaños y desciende de 165.956 votos a 105.987. Por su parte la Coalición Electoral *Bloc Nacionalista Valencià-Els Verds*, es la formación política que experimenta proporcionalmente un mayor incremento de votos al pasar de los 64.253 que obtuvo en 1995 a los 102.673 que tiene en estas elecciones; pese a ello no alcanza el 5 por cien, al igual que *Unió Valenciana*, y quedan fuera de las Cortes Valencianas.

Este es un hecho destacable que pone de manifiesto una vez más que las Cortes Valencianas tienen el techo electoral más alto y que en esta ocasión ha impedido a dos fuerzas políticas que representan en su conjunto a casi el 10 por cien del electorado valenciano y se han quedado sin representación parlamentaria, cuando en el resto de los Parlamentos autónomos con sus sistemas electorales ambas fuerzas políticas sí la habrían obtenido.

En orden de cosas hay que indicar que desde el punto de vista de la producción normativa tratándose de un año electoral, se traduce en un año de poca pro-

ducción legislativa. Son un total de diez las Leyes aprobadas por las Cortes Valencianas a lo largo del año, correspondiendo seis al período final de la Cuarta Legislatura y sólo cuatro a la Quinta inaugurada en el mes de julio. De estas diez Leyes, como vamos a ver, dos además de las de la Quinta Legislatura son de carácter preceptivo, como son la Ley de Presupuestos y la comúnmente conocida como Ley de «acompañamiento». Frente a ello hay que destacar por el contrario una amplia producción normativa de Decretos, y especialmente en 1999, como veremos a continuación, los relacionados con el tema educativo. Se trata de numerosas normas en este ámbito referidas por un lado al tema universitario, tanto en lo que hace afecta a la ampliación de enseñanzas en las cinco Universidades públicas valencianas, como en cuanto a la adscripción de centros privados a estas Universidades públicas. Por otro lado, también es destacable que la aplicación de la nueva normativa de las enseñanzas medias requiere la creación de una enorme cantidad de centros educativos públicos en este sector intermedio de la enseñanza. Por lo demás, en materia educativa hay que recordar que ya en la Quinta Legislatura se aprueba la Ley 7/1999, de 3 de diciembre, de reconocimiento de la Universidad Cardenal Herrera-CEU, que es la primera Universidad privada que aprueban las Cortes Valencianas en el ámbito de esta Comunidad.

Por lo demás, en cuanto al punto de vista de las Instituciones políticas, es de destacar que la configuración de un nuevo Gobierno requiere una nueva estructura, dado que se produce por un lado la creación de dos Vicepresidencias, hecho que no se había dado en la Generalidad Valenciana desde la aprobación del Estatuto de Autonomía salvo un corto período en el primer Gobierno Lerma en que hubo una Vicepresidencia. Y además por la creación de dos Consejerías nuevas, como son la de Justicia y Administraciones Públicas y la de Empleo. Todo ello, como veremos luego, requiere una reestructuración de los ámbitos competenciales de las Consejerías y como consecuencia de ello, de algunas Instituciones públicas valencianas.

En cuanto a las fuerzas políticas valencianas es de destacar que frente a la estabilidad que tiene el Partido Popular como partido gobernante, el resto de las mismas atraviesan diferentes situaciones críticas. Por lo que se refiere al *Partit Socialista del País Valencià-PSOE*, continúa el problema de la falta de liderazgo que le lleva a lo largo de 1999, primero a la retirada de Joan Romero como Secretario General, que está relacionada con la que se produce a nivel de Estado en el seno del propio PSOE con Josep Borrell; posteriormente está la existencia de una Gestora presidida por Juana Serna y más tarde, la designación de Antoni Asunción como candidato a la Presidencia de la Generalidad y ya en septiembre una vez celebradas las elecciones y cuando éste comenzaba a ejercer como Portavoz de su Grupo en las Cortes Valencianas, se celebra el Congreso que da como consecuencia el fracaso del propio Antoni Asunción con su dimisión como diputado y la suspensión de los efectos de dicho Congreso a nivel valenciano por el PSOE en Madrid y el nombramiento de una nueva Gestora, en la que está al frente al finalizar el año el Alcalde de Elx, que es la población más importante gobernada por el Partido Socialista, Diego Macià Antón. Por lo demás, esta crisis perdura al finalizar el año y buena muestra de ello es que en el seno del Grupo Parlamentario Socialista en las Cortes Valencianas no se ha decidido todavía la

organización interna, encontrándose Antonio Moreno Carrasco al mismo tiempo ocupando la Vicepresidencia Segunda del Parlamento y el cargo de Portavoz de su Grupo Parlamentario.

Por lo que se refiere a *Esquerra Unida del País Valencià*, además de la incidencia evidente que le produjo la escisión de Nova Esquerra, que ha concurrido a las elecciones dentro de la Coalición *PSOE-Progressistes*, el fuerte descenso electoral y el cambio de personas, simbolizado especialmente en la sustitución de Glòria Marcos por Joan Ribó al frente de la candidatura y en el propio Grupo Parlamentario de las Cortes Valencianas.

Mención aparte merece el caso de *Unió Valenciana* cuya crisis, que como vimos en crónicas anteriores se venía arrastrando, tiene ya al inicio del verano un primer suceso cuando el 14 de enero la hasta entonces militante de *Unió Valenciana* y Consejera de Agricultura, Pesca y Alimentación, M<sup>a</sup>. Angeles Ramón-Llin, anuncia su abandono de *Unió Valenciana* y su dimisión como Consejera por entender que su partido no responde ya a los planteamientos que llevaron a su creación. Como Consejera es sustituida ese mismo día por Salvador Ortells Rosell, y a partir de ese momento se van produciendo a medida que se aproxima la campaña electoral toda una serie de crisis y dimisiones en el seno de *Unió Valenciana*, lo que culmina con el resultado electoral, como decíamos antes, con el 4'8 por cien de los votos, es decir, a solo unos pocos cientos de votos que le hubiesen permitido mantener su representación parlamentaria.

Por último, en cuanto al *Bloc Nacionalista Valencià*, hay que indicar que si bien es verdad el espectacular avance que representa en las elecciones de junio, sin embargo el hecho de no obtener representación parlamentaria y quedarse también en este caso a sólo cuatro décimas, es suficiente motivo para entender que la irrupción de este partido en la vida política valenciana no tiene el éxito que sus dirigentes se habían propuesto. Con todo es verdad que el *Bloc Nacionalista Valencià* consigue una importante representación municipal, siendo decisivo su pacto con el *Partit Socialista del País Valencià-PSOE* y *Esquerra Unida del País Valencià* para cambiar de signo numerosos Ayuntamientos valencianos, así como por el hecho de que tenga un Diputado provincial, tanto en la Diputación de Alicante como en la de Castellón.

Finalmente por lo que se refiere a acontecimientos políticos que han tenido su incidencia a lo largo del año 1999, destacaremos por un lado dos que proceden del año anterior, como es el caso Maeso, es decir, la aparición de un foco de contagio de hepatitis C en la ciudad sanitaria La Fe, que perdura a lo largo de este año por un proceso judicial que al finalizar 1999 no ha acabado todavía. Y, por otro lado, el hecho de que pese a los esfuerzos que a lo largo del año 1998 se hicieron para la aprobación de la Ley de creación de la *Acadèmia Valenciana de la Llengua*, no ha habido acuerdo durante el año 1999 para su puesta en funcionamiento.

Y por otro lado, a lo largo del año 1999 surgen tres temas nuevos. En primer lugar los graves incendios forestales que se producen entre los días 13 al 16 de agosto, en los que, fundamentalmente en el Parque Natural del Montgó en los municipios de Xàbia y de Dénia, y en otras comarcas como la Canal de Navarrés en el término municipal de Enguera, se quema más superficie que toda la que se

había quemado desde 1996, poniendo de relieve una vez más el problema de los incendios forestales en la Comunidad Valenciana.

Por otra parte la decisión del Gobierno surgido tras las elecciones de disolver el Área Metropolitana de Valencia y concretamente el organismo que lo representaba, el *Consell Metropolità de l'Horta*, acarrea toda una polémica a la que luego nos referiremos en las Cortes Valencianas, primero en la propia sede del organismo en torno a la constitución de los nuevos órganos después de la celebración de las elecciones municipales y sobre todo, ante la decisión adoptada por el Gobierno y por el Grupo Parlamentario Popular, de tramitar por el procedimiento de urgencia y de lectura única el Proyecto de Ley de derogación del Área Metropolitana de *l'Horta*.

Finalmente es de acabar al finalizar el año el problema surgido en el seno del Instituto Valenciano de la Exportación (IVEX), ante la constatación de una serie de gestiones con desaparición de fondos atribuidos a quien había sido su Director que es cesado inmediatamente, estando este tema abierto todavía judicialmente cuando finaliza el año 1999.

### Leyes de la Generalidad Valenciana

Durante el año 1999 las Cortes Valencianas han aprobado un total de diez Leyes, correspondiendo seis todavía a la Cuarta Legislatura y las otras 4 a la Quinta, siendo dos de ellas la de Presupuestos y la denominada Ley de «acompañamiento».

Al analizar el conjunto de estas Leyes hemos de señalar que así como indicábamos que a lo largo de 1998 había sido fundamentalmente un año en que la producción normativa se había centrado en temas culturales, en 1999 lo es en aspectos educativos. Pues bien, las dos primeras Leyes que comentamos se refieren precisamente a temas culturales y educativos. La Ley 5/1999, de 9 de abril, crea el Instituto Valenciano de Conservación y Restauración de Bienes Culturales. Este Instituto es una institución que se crea con el fin de arbitrar medios materiales, humanos y financieros para la protección, conservación y restauración del importante legado histórico del pueblo valenciano y al mismo tiempo con una visión de intermediación entre los diversos organismos públicos y privados, para actuar como centro planificador y supervisor de sus actividades, además de realizar las suyas propias.

El Instituto sigue modelos establecidos ya hace años en España y otros países y tiene una clara intención de unir esfuerzos con ellos y suplir las inevitables carencias que tienen los centros que habitualmente albergan y conservan el patrimonio valenciano. Como órganos crea una Presidencia, que corresponde a quien ocupe la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, una Vicepresidencia y un Consejo Rector del que forman parte además de representantes de la propia Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, representantes del Consejo Valenciano de Cultura, de la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos, Directores o Directoras de los museos integrantes del sistema valenciano de museos y representantes tanto del Consorcio de Museos de la Comunidad

Valenciana como de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias. Al frente del Consejo hay una Dirección-Gerencia y la propia Ley regula el régimen económico y de personal y la posibilidad de existencia de un Comité Técnico Científico que no es preceptivo pero que queda posibilitado en la Ley con funciones de asesoramiento del Consejo Rector en materias relacionadas con las competencias y funciones de la entidad. Y además puede proponer al Presidente o Presidenta la designación o cese de sus miembros.

Junto a esta Ley de temas culturales encontramos una específica de asuntos educativos, como es la Ley 7/1999, de 3 de diciembre, que viene a reconocer la Universidad Cardenal Herrera-CEU como primera Universidad privada reconocida en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Ya desde 1971 la Fundación Universitaria San Pablo-CEU venía desarrollando sus actividades en el ámbito de la Comunidad Valenciana y hasta ese momento tenía el Centro Universitario San Pablo que estaba adscrito a la Universidad Politécnica de Valencia, el Centro de Estudios Jurídicos adscrito a la *Universitat de València*, el Colegio Universitario San Pablo adscrito a la misma Universidad y el Centro Universitario San Pablo radicado en Elx adscrito a la Universidad de Alicante. En estos centros se han venido impartiendo las licenciaturas de derecho, veterinaria, ciencias de la información, administración y dirección de empresas e ingeniería técnica en diseño industrial, así como el primer ciclo de farmacia.

La Ley lo que reconoce ahora ya es como Universidad privada en la Comunidad Valenciana a la Universidad Cardenal Herrera-CEU, cuya titularidad corresponde a la referida Fundación Universitaria San Pablo-CEU, estando su campus universitario inicialmente en los municipios de Alfara de Paríarca, Montcada y Elx, sin perjuicio de que en un futuro puedan establecerse en otras poblaciones de la Comunidad Valenciana. La nueva Universidad cuenta inicialmente con una Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, una Facultad de Ciencias Experimentales y de la Salud y una Escuela Universitaria Superior de Enseñanzas Técnicas. Por lo que se refiere a las enseñanzas todas las que se impartían se integran en las nuevas Facultades y se anuncia la implantación de nuevas, concretamente las siguientes: en la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas las licenciaturas de periodismo, publicidad y relaciones públicas, comunicación audiovisual, ciencias políticas y de la administración e investigación y técnicas de mercado. Y en la Facultad de Ciencias Experimentales y de la Salud la licenciatura de farmacia.

Con ello la Comunidad Valenciana presenta una oferta universitaria de cinco Universidades públicas (València, Politécnica de Valencia, Alicante, Jaime I de Castellón y Miguel Hernández de Elx), a las que se une ahora la Cardenal Herrera-CEU de carácter privado.

Como segundo bloque de las Leyes aprobadas nos encontramos la Ley 2/1999, de 7 de abril, de creación del Colegio Oficial de Podólogos de la Comunidad Valenciana y la Ley 3/1999, de 7 de abril, de creación de Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de la Comunidad Valenciana.

La razón de ambas leyes responde a la aprobación de la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana,

en cuyo artículo 7º se dispone que la creación de Colegios Profesionales con ámbito de actuación en la Comunidad Valenciana se hará mediante Ley aprobada por las Cortes Valencianas. En todo caso el origen de ambas Leyes responde a las peculiaridades que ha habido de las referidas profesiones en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Con relación a la podología hay que recordar que ya el Decreto 727/1962, de 29 de marzo, estableció la podología como una especialidad dentro de las enseñanzas de ayudantes técnicos sanitarios y que posteriormente por Real Decreto 649/1988, de 24 de junio, se estructuraron ya como estudios de primer ciclo de educación universitaria las enseñanzas de podología, con lo que la profesión alcanzó un nivel de independencia académica respecto del resto de las disciplinas afines que no disfrutaban. Y desde entonces la profesión de podólogo se ha instaurado como una rama diferenciada dentro de todas las profesiones sanitarias. Como consecuencia de todo ello la Asociación Valenciana de Podólogos que existía en el ámbito de la Comunidad Valenciana solicitó al amparo de la referida Ley 6/1997, de 4 de diciembre, la creación del Colegio Oficial de Podólogos de la Comunidad Valenciana, que es el que ahora se aprueba por la Ley 2/1999, de 7 de abril.

Por lo que se refiere a los doctores y licenciados en ciencias políticas y sociología hay que recordar igualmente que el Decreto 2.483/1971, de 17 de septiembre, creó como segregada de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad Complutense de Madrid, la Facultad de Ciencias Políticas. Posteriormente, mediante Decreto 384/1982, de 10 de febrero, pasó a denominarse Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, en la que se otorgaban entre otros los títulos de doctores y licenciados en ciencias políticas y sociología. Como consecuencia de todo ello en el ámbito de la Comunidad Valenciana existía una delegación territorial del Ilustre Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología, los cuales al amparo de la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, han solicitado y así se hace ahora por Ley, la creación del correspondiente Colegio Oficial de doctores y licenciados en ciencias políticas y sociología de la Comunidad Valenciana.

La siguiente Ley que vamos a comentar es una Ley puntual y casi podríamos decir que preceptiva, como es la Ley 4/1999, de 9 de abril, de capitalidad del partido judicial número 13 de la provincia de Alicante. Efectivamente el Estatuto de Autonomía en su artículo 39.2 atribuye a la Generalidad la competencia para fijar la delimitación de las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales en su territorio y la localización de su capitalidad. Por su parte la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 35 establece que las Comunidades Autónomas participarán en la organización de la demarcación judicial de sus territorios respectivos y para ello remitirán al Gobierno del Estado una propuesta de la misma en que se fijarán los partidos judiciales. Por último hay que indicar que en la misma Ley -artículo 35.6- se determina la competencia de las Comunidades Autónomas para concretar por Ley la capitalidad de los partidos judiciales.

Ya el año 1989 mediante Ley de las Cortes Valencianas, Ley 9/1989, de 29 de diciembre, se establecía la capitalidad de 34 partidos judiciales que habían sido creados por la Ley estatal 38/1988, de 28 de diciembre, de demarcación y planta judicial. Posteriormente se introdujeron modificaciones en la Ley que determi-

naron la aprobación por las Cortes Valencianas de la Ley 6/1992, de 6 de noviembre, que fijaba la capitalidad del partido judicial nuevo creado número 18, en Picassent. Recientemente una nueva modificación de la Ley de demarcación y planta judicial, que ha sido aprobada por Ley 26/1998, de 13 de julio, ha introducido modificaciones que en el caso de la Comunidad Valenciana está afectada al crearse un nuevo partido judicial en la provincia de Alicante que es el número 13, que está integrado por los municipios de Benijófar, Guardamar del Segura, Los Montesinos, Rojales, San Miguel de Salinas y Torrevieja. Y en base a todo ello y con los títulos competenciales antes indicados, esta Ley 4/1999, determina que la capitalidad de este partido judicial número 13 de la provincia de Alicante esté sito en el municipio de Torrevieja, teniendo en cuenta su situación geográfica, comunicaciones del mismo, así como su importancia económica y el volumen de población.

La siguiente es la Ley 6/1999, de 19 de abril, de Policías Locales y coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana, que es la última Ley que se aprobó en la Cuarta Legislatura, por unanimidad y además por el procedimiento de urgencia y lectura única. La razón de esta aprobación venía justificada por un lado por la necesidad de una nueva normativa en esta materia de policía local y en segundo lugar porque se acercaba el final de la Legislatura y era necesario que entrara en vigor lo más rápidamente posible como consecuencia del acuerdo adoptado con los representantes sindicales de las policías locales de la Comunidad Valenciana.

La Ley regula los cuerpos de policía local, así como la coordinación de las policías locales. Para ello se crea la Comisión de Coordinación, de la que forman parte además del Consejero y el Director General competentes en materia de policía, veinticuatro vocales, los cuales son seis en representación de la Administración autonómica, ocho Alcaldes elegidos y nombrados por las asociaciones más representativas de municipios en el ámbito de la Comunidad Valenciana, ocho representantes designados por los sindicatos más representativos en el mismo ámbito, dentro del territorio de la Comunidad Valenciana y dos jefes de los cuerpos de policía local nombrados por el Consejero competente en materia de policía.

Además se estructura y organiza el cuerpo de policía local y su régimen estatutario con especial incidencia en la selección, promoción y movilidad; la regulación de la segunda actividad, la jubilación, los derechos y deberes; las retribuciones; los premios y distinciones; y finalmente una regulación del régimen disciplinario. Esta Ley viene a sustituir y derogar por tanto, a la Ley 2/1999, de 4 de abril, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana.

La siguiente Ley que comentamos es posiblemente la que ha planteado más polémica a lo largo de su elaboración y tramitación en la sede de las Cortes Valencianas. Se trata de la Ley 8/1999, de 3 de diciembre, por la que se suprime el Área Metropolitana de *l'Horta* y como consecuencia de ello se deroga la Ley 4/1995, de 16 de marzo, del Área Metropolitana de *l'Horta*, así como el Decreto 65/1988, de 9 de mayo, que desarrollaba la Ley 12/1986, de 31 de diciembre, de creación del *Consell Metropolità de l'Horta*. Desde el punto de vista del Gobierno que es quien plantea el Proyecto de Ley, y tal como se dice en su pre-

ámbulo, se entendió que el *Consell Metropolità de l'Horta* creado por la Ley 12/1986, de 31 de diciembre, no desarrolló todas las competencias en la prestación de servicios supramunicipales para las que fue creado y a ello se refería el preámbulo de la Ley 4/1995, de 16 marzo, del Área Metropolitana de *l'Horta*. Por ello en el preámbulo de la nueva Ley se apoya la supresión del Área Metropolitana de *l'Horta*, mientras la oposición entendía que la razón de dicha supresión no era otra que el resultado de las elecciones municipales celebradas el 13 de junio, que daba la mayoría en el seno del *Consell Metropolità de l'Horta* a los grupos de oposición al Gobierno de la Generalidad. Cualquiera que fueran los motivos el hecho es que desde la celebración de las elecciones los organismos del Área Metropolitana de *l'Horta* tuvieron serias dificultades para su constitución mientras se tramitaba y se preparaba el Proyecto de Ley que acabaría aprobándose por las Cortes Valencianas a final de año.

Para su supresión se crea una comisión mixta integrada por representantes del Gobierno valenciano y de los municipios afectados para proceder a su supresión. Pero quizás el aspecto más interesante fue la propia tramitación parlamentaria, ya que se acordó que fuera por procedimiento de lectura única y de urgencia, lo que provocó las protestas de los grupos de oposición al verse impedidos de la oportunidad de la presentación de las posibles enmiendas, bien de totalidad o bien parciales al Proyecto de Ley presentado.

Finalmente hay que hacer referencia, por un lado a las dos Leyes de carácter económico y al cajón de sastre que supone siempre la denominada Ley de «acompañamiento».

Las dos Leyes de carácter económico son, por un lado la Ley 10/1999, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad para el año 2000, que simplemente señalaremos que supone un presupuesto de 1.217.399.437 miles de pesetas.

La otra Ley de tipo económico es la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de tarifas portuarias, que tiene por objeto regular éstas que comprenden las tasas exigidas en contraprestación por la utilización del dominio público de las aguas del puerto, instalaciones terrestres y servicios en los puertos dependientes de la Generalidad. Las tasas son buques, pasajeros y mercancías, servicios a la pesca marítima, embarcaciones deportivas y de recreo, equipos, superficies y locales y finalmente, suministros. En todos los casos la Ley que es de carácter muy técnico, regula el hecho imponible, el sujeto pasivo, las exenciones, la base imponible, las tarifas y el devengo.

Y así llegamos finalmente a comentar la Ley 9/1999, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalidad Valenciana, que no es otra cosa que la tradicional Ley de «acompañamiento» a la Ley de Presupuestos que en esta ocasión introduce también diversas medidas de tipo fiscal y como dice la propia denominación siembre vaga y ambigua, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalidad y que supone la modificación en esta ocasión de hasta ocho Leyes distintas que vamos a comentar.

Como observaremos son Leyes muy diferentes, algunas sí directamente relacionadas con el tema presupuestario, pero otras, como veremos seguidamente, que no tienen nada que ver.



Se trata en primer lugar de la Ley 12/1997, de tasas de la Generalidad Valenciana; de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, del tramo autonómico del IRPF y restantes tributos cedidos, en sus artículos 4.1. apartado g), 10.1 y 3.11 y 12; y en tercer lugar, como última Ley de tipo económico, el texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad en su Decreto Legislativo de 26 julio de 1991, como ya es habitual.

En cuanto a otro tipo de Leyes destacaremos en primer lugar la Ley 11/1997, de 16 de diciembre, de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Valenciana, que es modificada por lo que se refiere a materia de recursos contra acuerdos de las Cámaras y que supone la modificación de sus artículos 11.2, 27 y 45 apartados 1 y 4. También resulta modificada la Ley 7/1984, de 4 de julio, de creación de la Entidad Pública Radiotelevisión Valenciana, para regular las operaciones de crédito y por tanto quedan afectados los artículos 7 apartado n) y 28 apartado 4. Igualmente es afectada la Ley 4/1988, de 3 de junio, del juego de la Comunidad Valenciana, en materia no económica sino simplemente de prescripción de faltas, prohibición de publicidad y efecto de los silencios administrativos, que supone la modificación del artículo 29.1 y la creación de dos nuevas disposiciones adicionales. También es modificada la Ley 4/1989, de 26 de junio, de creación del Instituto Valenciano de la Juventud; se trata de una modificación muy amplia de la Ley que afecta a diversos apartados y que supone la modificación de los artículos 1, 2, 5 apartado 1, 6 apartado 1, 8, 9, 10 y 12. Finalmente la última Ley afectada es la Ley 8/1987, de 4 de diciembre, de creación y regulación del Servicio Valenciano de Salud por lo que se refiere a la regulación de los puestos de trabajo y que supone la modificación de los artículos 16 apartado 4 y 18 apartado 3.

Como puede observarse, y ya hemos indicado en crónicas anteriores, se sigue haciendo un mal uso como técnica legislativa de estas denominadas leyes de «acompañamiento» en las que como un cajón de sastre se aprovecha al final de cada año para modificar de manera puntual muchos aspectos que por un principio de seguridad jurídica deberían modificarse de manera separada.

### **Actividad reglamentaria**

Continuando los esquemas de los años anteriores, analizamos en este apartado aquellas disposiciones más importantes que bajo la forma de Decretos del Gobierno de la Generalidad Valenciana fueron aprobados durante 1999, y que tradicionalmente venimos agrupando en cuatro apartados: Normas organizativas, de desarrollo legislativo —tanto de Leyes autonómicas como estatales—, sectoriales y otras disposiciones.

### **Normas organizativas**

Al tratarse de un año electoral y como consecuencia de ello de la formación de un nuevo Gobierno, son numerosas las disposiciones que quedan que se refieren a modificaciones en la estructura del Gobierno valenciano, de tal manera que

a diferencia del año anterior en esta ocasión sí que son numerosas las variaciones que se producen en la misma.

Distinguiremos en primer lugar tres modificaciones producidas antes de la celebración de las elecciones y por tanto correspondientes todavía a la Cuarta Legislatura. Las dos primeras son como consecuencia de haberse asumido las transferencias del INEM. Se trata del Decreto 6/1999, de 26 de enero, en el que se modifica el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, al desaparecer la Dirección General para la coordinación de las transferencias del INEM, siendo sustituida por una nueva Dirección General que se denomina de intermediación laboral. Relacionado con ello está el Decreto 27/1999, de 16 de febrero, en el que al haberse asumido nuevas competencias, especialmente la transferencia a la gestión realizada por el INEM se modifica el anterior Decreto 40/1996, de 5 de marzo, que era el que regulaba la atribución de competencias en estas materias.

El segundo Decreto modificativo de la estructura es en la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia (Decreto 62/1999, de 4 de mayo), en el que se establece que para dar un mayor impulso a la actuación de la Generalidad en materia del libro, bibliotecas y archivos, se queda la Dirección General del Libro y Coordinación Bibliotecaria con la consiguiente modificación del Reglamento.

Pero es sobre todo a partir de la formación del nuevo Gobierno cuando se producen importantes modificaciones en la estructura de éste.

Es a partir del Decreto 80/1999, de 23 de julio, en el que se determina el número y denominación de las Consejerías, creándose, además de dos Vicepresidencias -Vicepresidencia Primera y Vicepresidencia Segunda- las Consejerías de Economía y Hacienda; Obras Públicas, Urbanismo y Transportes; Cultura, Educación y Ciencia; Sanidad; Industria y Comercio; Agricultura, Pesca y Alimentación; Medio Ambiente; Justicia y Administraciones Públicas; Empleo; y Bienestar Social. A este Decreto se acompaña días más tarde el Decreto 13/1999, de 30 de julio, éste del Presidente de la Generalidad, mediante el que se asignan las competencias a las diferentes Consejerías y se delegan funciones en los Vicepresidentes del Gobierno y en el Secretario General de la Presidencia. Dada la importancia que tiene este Decreto indicaremos que quedan asignadas a la propia Presidencia de la Generalidad las materias de turismo, cooperación internacional, relaciones institucionales y externas, Secretariado del Gobierno y Relaciones con las Cortes, y Portavocía del Gobierno y comunicación. A la Consejería de Economía y Hacienda las áreas de economía y hacienda. A la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes las competencias en materia de obras públicas, urbanismo y ordenación del territorio, transportes y arquitectura y vivienda. A la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia las competencias relativas a educación, investigación, política lingüística, promoción cultural, patrimonio artístico y deportes. A la Consejería de Sanidad las competencias en materia de sanidad. A la Consejería de Industria y Comercio las competencias en las materias de industria y energía, comercio y defensa de los consumidores y usuarios. A la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación las competencias en materia de agricultura, ganadería, pesca y alimentación. A la Consejería de Medio Ambiente las competencias propias de medio ambiente. A la Consejería de

Justicia y Administraciones Públicas las competencias relativas a justicia, modernización de las administraciones públicas, función pública, emergencia interior, administración local, gestión de la unidad del cuerpo de la policía adscrita a la Comunidad Valenciana, asociaciones, fundaciones, colegios profesionales, registro y notariado, y consultas populares y electorales. A la Consejería de Empleo las competencias en las materias de fomento del empleo y la economía social, formación profesional ocupacional y continua e intermediación entre la oferta y la demanda laboral. Y por último a la Consejería de Bienestar Social las competencias relativas a los servicios sociales, acción social en los sectores de la mujer, familia, menor y adopciones, y drogodependencias.

Por otro lado se delega en el Vicepresidente Primero del Gobierno las competencias en materia de turismo y relaciones institucionales y en el Vicepresidente Segundo las correspondientes a la Secretaría del Gobierno y Relaciones con las Cortes Valencianas, la Portavocía del Gobierno y comunicación, planificación de estudios y la representación y defensa en juicio de la administración de la Generalidad Valenciana.

Como consecuencia de todo ello se dictaron los correspondientes Reglamentos Orgánicos y Funcionales, comenzando por el de la Presidencia de la Generalidad (Decreto 83/1999, de 30 de julio) al que se acompañó a final de año el Decreto 22/1999, de 22 de noviembre, éste del Presidente de la Generalidad, por el que desarrolla parcialmente el Decreto 83/1999, de 30 de julio, y que se refiere a la organización de la Secretaría General que se estructura en una Secretaría General Administrativa y un Servicio Jurídico.

Por lo que se refiere a los Reglamentos del resto de las Consejerías son: la Consejería de Economía y Hacienda (Decreto 84/1999, de 30 de julio); Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes (Decreto 85/1999, de 30 de julio); Consejería de Cultura, Educación y Ciencia (Decreto 86/1999, de 30 de julio); Consejería de Sanidad (Decreto 87/1999, de 30 de julio); Consejería de Industria y Comercio (Decreto 88/1999, de 30 de julio); Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación (Decreto 89/1999, de 30 de julio); Consejería de Medio Ambiente (Decreto 90/1999, de 30 de julio); Consejería de Justicia y Administraciones Públicas (Decreto 91/1999, de 30 de julio); Consejería de Empleo (Decreto 92/1999, de 30 de julio); y Consejería de Bienestar Social (Decreto 93/1999, de 30 de julio).

Con esta nueva estructura comenzó a funcionar el Gobierno formado a finales de julio de 1999.

Sin embargo, antes de finalizar el año todavía se produjeron al menos cinco modificaciones más de estos Reglamentos Orgánicos y Funcionales que pasamos a comentar. Especialmente curiosa es la primera modificación que se produce a través del Decreto 182/1999, de 5 de octubre, por el que se crea el Centro de Desarrollo Marítimo de la Generalidad Valenciana y el Consejo Asesor de Puertos y Actividades Náuticas de la Comunidad Valenciana. Al crearse y regularse estos nuevos organismos por el Decreto se aprovecha para en el mismo, y pese a que en su enunciado no aparece, proceder a la modificación del Reglamento Orgánico y Funcional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en sus artículos 3, 4 y 20, para incluir los nuevos organismos.

Evidentemente éste es un caso muy claro de mala técnica normativa que es enmendado por el propio Consell cuando dos meses más tarde, a través del Decreto 225/1999, de 15 de diciembre, se aprueba una modificación del Reglamento Orgánico y Funcional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, precisamente para incluir en el nuevo texto las modificaciones que por esta vía realmente extraña se habían introducido a través del Decreto 182/1999, de 5 de octubre.

Aparte de este caso puntual y curioso desde el punto de vista jurídico, hay otras modificaciones, como son en la Consejería de Bienestar Social (Decreto 127/1999, de 17 de septiembre) para crearse la nueva Dirección General de Integración Social de los Discapacitados; en la Consejería de Sanidad (Decreto 198/1999, de 19 de octubre) en el que se hacen diversos ajustes, entre otros, el cambio de denominación del Instituto Valenciano de Estudios de la Salud Pública que pasa a denominarse Escuela Valenciana de Estudios para la Salud; en la Consejería de Empleo (Decreto 204/1999, de 3 de noviembre) en el que se atribuyen a dicha Consejería concretamente al Director Territorial de Empleo las competencias previstas en el apartado a) de los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 27/1999, de 16 de febrero, referente a materia de infracciones en el orden social y de prevención de riesgos laborales; y por último en la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia (Decreto 224/1999) en el que para dar impulso al campo de las artes escénicas se modifica el artículo 21.4 del Reglamento Orgánico y Funcional para crear un área de artes escénicas que se refiere a *Teatres de la Generalitat*, Centro Coreográfico e Instituto de Cinematografía Ricardo Muñoz Suay.

Como consecuencia de la nueva estructura del Gobierno valenciano, se tiene que proceder a una modificación de disposiciones anteriores, como es el caso de la Comisión Interdepartamental de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (Decreto 223/1999, de 15 de diciembre); el Alto Consejo Consultivo de Investigación y Desarrollo de la Presidencia de la Generalidad Valenciana, que se modifica en dos ocasiones para adaptarlo a la nueva estructura del Gobierno también (Decretos 177/1999, de 5 de octubre, y 197/1999, de 19 de octubre).

Por otro lado se modifica también el Reglamento Orgánico y Funcional del entre Público *Teatres de la Generalitat Valenciana* (Decreto 58/1999, de 29 de abril) para integrar en su Consejo Rector a los representantes de los sectores de las artes escénicas y en especial del teatro y la danza que no lo estaban anteriormente.

Desde el punto de vista de la organización y funcionamiento institucional de la Comunidad Valenciana es de destacar que por primera vez se dicta la regulación del régimen de precedencias a través del Decreto 235/1999, que establece en el ámbito propio de la Comunidad Valenciana y para los actos oficiales el régimen de precedencias de las autoridades e instituciones.

Finalmente hay dos disposiciones referidas a función pública, como son el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y carrera administrativa del personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana (Decreto 33/1999) y la regulación de las condiciones de tra-

bajo del personal al servicio de la administración del Gobierno valenciano (Decreto 34/1999, de 9 de marzo), que viene a desarrollar el artículo 47, del texto refundido, de la Ley de la Función Pública Valenciana, regulando los derechos y condiciones del personal funcionario en relación a la jornada de trabajo (reducción, horario, pausa, descanso semanal y justificación de ausencias), permisos y licencias, así como vacaciones anuales.

### Normas de desarrollo legislativo

Además del Decreto que acabamos de comentar que desarrolla la Ley de la Función Pública Valenciana, existen otros Decretos que desarrollan en dos casos Leyes estatales y en otros Leyes valencianas.

Por lo que se refiere a Leyes estatales nos encontramos el Decreto 4/1999, de 26 de enero, en el que se determina la competencia sancionadora de las infracciones en materia de ordenación del sector pesquero establecidas en la Ley estatal 14/1988, de 1 de julio, de tal manera que las infracciones leves son competencia del Jefe de los Servicios Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación; las graves del Director General de Industria, Cooperativismo, Pesca y Relaciones Agrarias; y las muy graves de quien esté al frente de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La segunda norma que se desarrolla es la Ley estatal 21/1992, de 16 de julio, de industria en el territorio de la Comunidad Valenciana, en relación al procedimiento para la puesta en funcionamiento de establecimientos e instalaciones industriales incluidas en la referida Ley.

Sin embargo es mucho más amplio el desarrollo de Leyes aprobadas por las propias Cortes Valencianas para las que vamos a seguir en principio un orden cronológico. En primer lugar nos encontramos con el Decreto 201/1998, de 15 de diciembre, pero publicado ya en el año 1999, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, desarrollando el artículo 13, apartado 1, de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística, para determinar así los requisitos mínimos de calidad, sustanciales y formales, a satisfacer por los planes urbanísticos, precisándose los estándares mínimos de suelo para dotaciones públicas exigidos por la Ley. Para ello se fijan las determinaciones de la ordenación urbanística (ordenación estructural, ordenación pormenorizada y redes de reserva de suelo dotacional público); la función, determinaciones y documentaciones de los instrumentos y ordenación distinguiendo entre planes de acción territorial, generales, parciales, de reforma interior y especiales; asimismo se fijan las previsiones de la ordenación urbanística preparatorias de su gestión o ejecución; y finalmente, se regula la tramitación de los planes. A continuación y desarrollando el artículo 2, de la Ley 2/1998, de 12 de mayo, nos encontramos con el Decreto 68/1999, de 4 de mayo, por el que se establece el día de la música valenciana para promover el mayor conocimiento y difusión del mundo de la música así como de la actividad y producción musical. Para ello se prevé la colaboración entre otros para ese día, tanto de la Federación de Asociaciones Musicales de la Comunidad Valenciana, de Ayuntamientos y de las Universidades.

La tercera Ley que se ve desarrollada durante el año 99, es la Ley 8/1997, de 9 de diciembre, de horarios comerciales de la Comunidad Valenciana, en orden a la declaración de las zonas que según criterios característicos de la actividad turística, tengan la consideración de gran afluencia turística, a solicitud de los Ayuntamientos, a los efectos de aplicación de horarios comerciales excepcionales, así como del procedimiento a seguir para su autorización. Con ello se quiere hacer hincapié en la peculiaridad de la problemática turística valenciana que hace necesario el establecimiento de unos horarios diferenciales en aquellos núcleos que por razón de la primacía del sector turístico así lo requieren.

Seguidamente nos encontramos el desarrollo de los artículos 32 y siguientes de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de espacios naturales protegidos de la Comunidad Valenciana, para la aprobación mediante el Decreto 70/1999, de 4 de mayo, del que sin lugar a dudas es el más problemático de los parques naturales como es la Marjal de Pego-Oliva como consecuencia de las actuaciones unilaterales del Alcalde de Pego que han merecido la reprobación de todas las fuerzas políticas democráticas de la Comunidad Valenciana. Con este plan de ordenación de los recursos naturales del Parque Natural de la Marjal de Pego-Oliva se pretende fijar el ámbito, efectos, tramitación, interpretación, objetivos, de una de las zonas más castigadas y más peculiares desde el punto de vista del medio ambiente en la Comunidad Valenciana. También relacionado con la política de medio ambiente nos encontramos con que la Ley 10/1998, de 28 de diciembre, la llamada Ley de «acompañamiento», amplió el ámbito de actuación de la ley 2/1992, de 27 de marzo, de saneamiento de las aguas residuales de la Comunidad Valenciana, por lo que mediante el Decreto 71/1999, de 17 de mayo, se procede a modificar el artículo 2, párrafo 1º, del Decreto anterior (Decreto 170/1992, de 16 de octubre) en el sentido de entender comprendida en el mismo la realización de obras de infraestructuras para el abastecimiento de aguas de carácter general dentro de la regulación del Estatuto de la entidad pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana.

Por lo que se refiere a la materia de pesca existe el desarrollo del artículo 72, de la Ley 9/1998, de 15 de diciembre, de pesca marítima de la Comunidad Valenciana, ya que mediante el Decreto 194/1999, de 19 de octubre, se regula el registro de Cofradías de Pescadores de la Comunidad Valenciana en cumplimiento del referido precepto legislativo. En cuanto al sector turístico, el Decreto 206/1999, de 9 de noviembre, regulador de la disciplina turística, viene a desarrollar el título V de la Ley 3/1998, de 21 de mayo, de turismo en la Comunidad Valenciana por lo que se refiere a esta materia. En él se regula el objeto y ámbito de aplicación y se determina los principios inspiradores de la potestad sancionadora así como el procedimiento sancionador. También se regula la inspección turística, sus funciones, facultades y obligaciones y en particular desarrollando la regulación de la inspección de la planificación turística y el contenido de las actas de inspección. En este sentido se continúa el desarrollo de una legislación y normativa turística que se inició de manera especial durante la Cuarta Legislatura.

Finalmente nos encontramos con el Decreto 220/1999, de 23 de noviembre, por el que se regulan los programas formativos que figuran en la Ley 1/1995, de 20 de enero, de formación de personas adultas y se establece el currículo de los programas de alfabetización y programas para adquirir y actualizar la formación

básica de las personas adultas hasta la obtención del título de graduado de educación secundaria en la Comunidad Valenciana, desarrollando concretamente los artículos 3 y 5 de la referida Ley de formación de personas adultas.

### Normas sectoriales

Con relación a la normativa sectorial hay que indicar que han sido cinco los ámbitos competenciales en los que se ha incidido con una mayor importancia a lo largo de 1999, destacando al igual que en el año anterior, especialmente el ámbito educativo y concretamente en materia de Universidades. Junto a él nos encontramos el ámbito referido a colegios profesionales, administración local, asistencia social y sanidad.

Comenzando por la educación universitaria lo más destacable es la aprobación de once Decretos que autorizan la ampliación de enseñanzas en las Universidades valencianas con veintiseis nuevas titulaciones, exactamente el mismo número que ya fue autorizado durante el año 1998. De ellas son en la Universidad Politécnica de Valencia un total de nueve (Decretos 44/1999, de 23 de marzo; Decreto 76/1999, de 1 de junio; Decreto 77/1999, de 1 de junio; y Decreto 213/1999, de 9 de noviembre); seis nuevos títulos en la Universidad de Alicante (Decreto 3/1999, de 26 de enero; Decreto 210/1999, de 9 de noviembre; y Decreto 222/1999, de 15 de diciembre); la Universidad Miguel Hernández de Elx con seis títulos (Decreto 211/1999, de 9 de noviembre); la *Universitat de València* con cuatro títulos (Decreto 75/1999, de 1 de junio; y Decreto 214/1999, de 9 de noviembre); y la Universidad Jaume I de Castellón de la Plana con un solo título nuevo (Decreto 212/1999, de 9 de noviembre).

También en materia universitaria hay que destacar la creación de dos nuevas Facultades, como son en la Universidad de Alicante la Facultad de Educación en el Campus de Sant Vicent del Raspeig por transformación de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB (Decreto 153/1999, de 17 de septiembre) y en la *Universitat de València* se crea la Facultad de Ciencias Sociales al suprimirse las Escuelas Universitarias de Relaciones Laborales y Trabajo Social (Decreto 192/1999, de 19 de octubre).

Pero también en materia universitaria algo que destaca en este año es la adscripción de centros privados de enseñanza superior a las Universidades. En el caso de la Universidad Politécnica de Valencia le son adscritos un total de tres centros privados (Decreto 2/1999, de 11 de enero; Decreto 67/1999, de 4 de mayo; y Decreto 123/1999, de 16 de agosto); mientras que a la Universidad Miguel Hernández de Elx se le adscriben también tres centros privados, todos ellos ubicados en la ciudad de Valencia (Decreto 124/1999, de 16 de agosto; Decreto 125/1999, de 16 de agosto; y Decreto 154/1999, de 17 de septiembre).

Otros temas universitarios que aparecen regulados son importantes también, como es el caso de la aprobación del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Social de la Universidad Jaume I de Castellón (Decreto 15/1999, de 2 de febrero); o el que regula el acceso a los centros universitarios de la Comunidad Valenciana para el curso 1999/2000 (Decreto 72/1999, de 17 de mayo).

Por lo que se refiere a la enseñanza no universitaria hay también algunas medidas que se adoptan, como es el establecimiento del currículo de las enseñanzas de grado medio de danza, así como la regulación del acceso a dicho grado, que se aprueba mediante Decreto 26/1999, de 16 de febrero, una vez que las enseñanzas mínimas han sido definidas por el Real Decreto 1.254/1997, de 24 de julio, todo ello de acuerdo con el artículo 4 de la LOGSE.

Por otro lado nos encontramos con la aplicación del componente retributivo regulado en el Decreto 157/1993, de 31 de agosto, al personal integrante de la inspección educativa (Decreto 74/1999, de 1 de junio); la creación del registro de títulos académicos y profesionales de la Comunidad Valenciana (Decreto 152/1999, de 17 de septiembre); o la modificación del Consejo Escolar Valenciano (Decreto 201/1999) para dar entrada en el mismo a la nueva Universidad Miguel Hernández de Elx con un representante.

Por lo que se refiere a colegios profesionales, además de las dos Leyes ya indicadas anteriormente y que vienen a crear los Colegios Oficiales de Podólogos y de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de la Comunidad Valenciana, la entrada en vigor desde 1997 de la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana, da pie a lo largo del año 1999 a la creación e inscripción en el correspondiente registro de colegios ya existentes que se adaptan a la nueva normativa valenciana. Este es el caso de los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria (Decreto 29/1999, de 23 de febrero); los Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de Valencia, Castellón y Alicante (Decretos 157/1999, 158/1999 y 159/1999, todos ellos del día 17 de septiembre); el Consejo Valenciano del Colegio de Veterinarios (Decreto 160/1999, de 17 de septiembre); la nueva denominación del Colegio Oficial de Profesores y Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Comunidad Valenciana (Decreto 170/1999, de 5 de octubre); el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Valencia y Castellón (Decreto 203/1999, de 3 de noviembre); y finalmente, el Colegio Oficial de Químicos de la Comunidad Valenciana (Decreto 218/1999, de 19 de noviembre).

En materia de administración local hay dos tipos de normas que se aprueban. Por un lado la constitución de entidades de ámbito territorial inferior al municipal, con lo que parece acabarse la política de creación de nuevos municipios y, por otro lado, el proceso de recuperación de la denominación valenciana de los municipios.

En cuanto al primer aspecto hemos de referirnos a la constitución de las entidades locales de ámbito territorial inferior al municipal, de Jesús Pobre en el término municipal de Dénia (Decreto 21/1999, de 9 de febrero); El Perelló en el término municipal de Sueca (Decreto 43/1999, de 23 de marzo); y El Mareny también en el término municipal de Sueca (Decreto 55/1999, de 19 de abril).

Por lo que se refiere a la recuperación de la denominación en valenciano de los nombres de los municipios, hay que destacar que si bien todavía en la anterior Legislatura se va realizando para cada municipio un Decreto diferente, sin embargo al final de año se edita un Decreto para un conjunto de municipios. Las nuevas denominaciones son las siguientes: Càlig (Decreto 65/1999, de 4 de



mayo); El Ràfol d'Almúnia (Decreto 66/1999, de 4 de mayo); y los que se regulan conjuntamente en el Decreto 236/1999, de 23 de diciembre, que son Lloc Nou d'En Fenollet, Sant Joan d'Alacant, Crevillent, la Vall de Laguar, Benigembla, el Palomar y Càrcer).

En cuanto a asistencia social son varias las normas que se dictan en temas muy distintos, como es el caso del Reglamento que regula las normas a que deben someterse los conciertos a realizar por la administración de la Generalidad con los centros de iniciativa social de titularidad privada (Decreto 51/1999, de 30 de marzo); regulación de los criterios básicos para la acreditación de los programas de prevención en drogodependencias y otros trastornos adictivos y constitución del Comité Técnico de Prevención de las Drogodependencias de la Comunidad Valenciana (Decreto 78/1999, de 1 de junio); Plan de Medidas de Inserción Social que se modifica para incluir en su ámbito de aplicación a las personas víctimas de la violencia doméstica entre los preceptores de las prestaciones económicas regladas fundamentalmente mujeres (Decreto 171/1999, de 5 de octubre). En materia de menores está por un lado la aprobación de las bases que han de regir las convocatorias que se publiquen para la concesión de ayudas con ocasión de parto múltiple, adopción o acogimiento preadoptivo de varios menores (Decreto 172/1999, de 5 de octubre); o el que aprueba las bases que han de regir las convocatorias para el otorgamiento de ayudas económicas destinadas a subvencionar el alquiler de vivienda habitual a familias en las que convivan uno de los padres o tutores, con uno o más menores de edad (Decreto 174/1999, de 5 de octubre).

Y finalmente en materia de juventud, nos encontramos con la aprobación de las bases que han de regir las convocatorias que se publiquen para la concesión de ayudas económicas destinadas a subvencionar la compra de libros para estudios universitarios y la matrícula universitaria en determinadas situaciones familiares (Decreto 173/1999, de 5 de octubre).

Por último en materia de sanidad se adoptan tres decisiones relacionadas en la administración del propio servicio sanitario, como es la creación del sistema de información poblacional de la Consejería de Sanidad con la implantación de la tarjeta sanitaria (Decreto 126/1999, de 16 de agosto); la creación del Director de Asistencia Sanitaria de Zona, que depende del Director General de Prestación Asistencial (Decreto 215/1999, de 9 de noviembre); y, por último, la regulación de la autorización, reconocimiento de la acreditación y registro de laboratorios en el ámbito de la salud pública (Decreto 216/1999, de 9 de noviembre).

### Otras disposiciones

Por lo que se refiere al resto de las disposiciones queremos hacer hincapié en tres materias que tienen una regulación específica y que suponen una incidencia importante en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

En cuanto a protección civil hay que destacar la aprobación del Plan Especial ante el riesgo de inundaciones en la Comunidad Valenciana (Decreto 156/1999, de 17 de septiembre), que comprende el análisis del riesgo así como la estructu-

ra y organización de los diferentes tipos de emergencia, la operatividad y su implantación y mantenimiento. El plan incluye las zonas inundables detectadas en la Comunidad Valenciana y es especialmente importante en una Comunidad Autónoma que históricamente sufre numerosas catástrofes, sobre todo las inundaciones. El punto de referencia para todos los valencianos es la riada del Túria de 1957 así como en épocas más recientes la «pantanada» de Tous de 1982, la repetición del desbordamiento del Xúquer en 1987 y en 1997 las inundaciones de la ciudad de Alicante en septiembre. En todo caso se trata de un plan de enorme importancia para todos los valencianos.

E igualmente en relación con el tema de la protección civil hay que destacar la regulación de la organización y funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Valenciana (Decreto 202/1999, de 3 de noviembre) como órgano colegiado de carácter consultivo, deliberante, coordinador y homologador en materia de protección civil, del que forman parte entre otros representantes además de los de la Generalidad, los de la Administración del Estado, Diputados provinciales y Alcaldes.

En otro orden de cosas también hay que destacar el que una vez cumplidos los trámites previstos en su momento que regulan su tramitación y aprobación, queda definitivamente aprobado el Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana (Decreto 32/1999, de 2 de marzo) estando en situación de ser enviado a las Cortes Valencianas para su conocimiento. Este Plan Integral de Residuos intenta abordar de manera global esta problemática que tantas polémicas había acarreado los últimos años en el ámbito de la Comunidad Valenciana, especialmente en determinados municipios.

Por último hemos de referirnos al Decreto 155/1999, de 17 de septiembre, que viene a complementar el Decreto 148/1998, de 22 de septiembre, por el que se regulaba las condiciones de autorización, celebración, desarrollo y régimen sancionador de los festejos taurinos tradicionales, dado que aquél no incluía dos festejos taurinos típicos como son la exhibición de reses bravas -toros cerriles- así como el concurso de recortadores.

Finalmente nos encontramos con la modificación de la composición del Observatorio de Publicidad no Sexista de la Comunidad Valenciana, que fue creado mediante Decreto 232/1997, de 2 de septiembre, y que ahora se modifica (mediante el Decreto 5/1999, de 26 de enero) para incorporar una representación del ente público Radiotelevisión Valenciana, por entender lógicamente que desde este medio de comunicación se puede incidir para controlar y lograr una publicidad no sexista.

### Conflictividad jurídica

Con relación a la conflictividad jurídica hay que destacar, en primer lugar, el desestimiento por parte del Presidente del Gobierno del recurso de inconstitucionalidad número 839/1992, contra el apartado 1 del artículo 27, de la Ley de la Generalidad Valenciana 7/1991, de 28 de diciembre, de Presupuestos para 1992; así como del recurso de inconstitucionalidad número 2.108/1995, contra la dis-

posición adicional primera de la Ley 3/1995, de 2 de marzo, de la Generalidad Valenciana, de modificación de la Ley 11/1985, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

Otra novedad es en relación a la decisión del Tribunal Constitucional de acumular la cuestión de inconstitucionalidad número 4.450/1996, promovida por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, sobre el artículo número 17 de la Ley 4/1984, de 13 de junio, así como contra el artículo 17.3, del Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, ambos del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Generalidad Valenciana, que queda como decimos acumulada a la cuestión de inconstitucionalidad número 2.718/1996, dimanante del recurso de amparo 2.269/1991, referido al apartado 3º del artículo 17, de la Ley antes citada 4/1984, de 13 de junio.

Por lo demás quedan todavía pendientes de resolver por parte del Tribunal Constitucional, además de las indicadas cuestiones de inconstitucionalidad a las que nos acabamos de referir los recursos de inconstitucionalidad número 1.279/1996, interpuesto por el Presidente del Gobierno, contra la disposición adicional tercera de la Ley 8/1985, de medidas fiscales, administrativas y de organización; el recurso 1.275/1997, interpuesto por cincuenta diputados de las Cortes Generales pertenecientes al Grupo Parlamentario Socialista, contra determinados preceptos de la Ley 2/1996, de 27 de diciembre, por la que se crea la Universidad Miguel Hernández de Elx, así como el recurso de inconstitucionalidad número 1.083/1998, interpuesto por el Defensor del Pueblo, contra el artículo 8.1, de la Ley 8/1997, de 9 de diciembre, de horarios comerciales de la Comunidad Valenciana.

### Actividad institucional

El acontecimiento más importante de 1999 es sin lugar a dudas la celebración de las elecciones a las Cortes Valencianas el día 13 de junio de 1999, que habían sido convocadas por Decreto 8/1999, de 19 de abril, del Presidente de la Generalidad, mediante el cual disolvía las Cortes Valencianas elegidas el 28 de mayo de 1995 y convocaba las elecciones para la referida fecha, estableciendo de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Electoral Valenciana una distribución de diputados y diputadas de la siguiente manera: por la circunscripción de Alicante, 30 diputados y diputadas; Castellón, 22 diputados y diputadas; y Valencia, 37 diputados y diputadas.

El resultado de las elecciones, como indicábamos al inicio de esta crónica, fue la obtención de la mayoría absoluta por el Partido Popular con 49 escaños; la Coalición Electoral Partido Socialista Obrero Español-Progressistes obtuvo 35 escaños; y *Esquerra Unida del País Valencià* 5 escaños. Fuera de las Cortes Valencianas y como consecuencia del requisito de obtener el 5 por cien de los votos emitidos en el conjunto de la Comunidad Autónoma, quedaron *Unió Valenciana* que obtuvo el 4'8 por cien de los votos y la Coalición Electoral *Bloc Nacionalista Valencià-Els Verds* con el 4'6.

Pero antes de la celebración de estas elecciones hay que hacer mención a los

cambios de Gobierno habidos en el mes de enero y de manera prácticamente consecutiva.

El día 14 de dicho mes el Presidente de la Generalidad, mediante el Decreto 3/1999 de dicho día, acepta el cese de la Consejera de Agricultura, Pesca y Alimentación, M<sup>a</sup>. Angels Ramón-Llin Martínez, quien en rueda de prensa informa que el motivo de abandonar ese cargo no es otro que el dejar la militancia de *Unió Valenciana* por entender que dicho partido no cumplía ya los objetivos para el cual en su momento fue creado. Como consecuencia de ello se produce este cambio en el Gobierno valenciano, siendo sustituida por la persona indicada por *Unió Valenciana* que en ese momento todavía era un partido coaligado con el Partido Popular en el Gobierno valenciano, quedando designado mediante Decreto 4/1999, de 14 de enero, del Presidente de la Generalidad, Manuel Ortells Rosell como Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Sólo una semana después y como consecuencia de la remodelación efectuada por el Presidente José M<sup>a</sup>. Aznar en el Gobierno del Estado, cesa como Consejero de Cultura, Educación y Ciencia Francisco Camps Ortíz, al pasar a ocupar la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales, hecho que se produce mediante Decreto 5/1999, de 21 de enero, siendo sustituido por quien hasta ese momento ha sido Presidente de la Diputación de Valencia, Manuel Tarancón Fandos, como Consejero de Cultura, Educación y Ciencia (Decreto 6/1999, de 21 de enero del Presidente de la Generalidad).

Sin embargo la remodelación importante vino después de la formación del nuevo Gobierno. Ya el día 8 de julio, mediante Decreto 9/1999, cesó como Consejera de Bienestar Social Marcela Miró Pérez, en la medida en que al día siguiente tenía que ocupar la Presidencia de las Cortes Valencianas. Y después del proceso de investidura se produjo el nombramiento del nuevo Gobierno, que suponía importantes novedades. Concretamente la de nombramiento de dos Vicepresidentes, como Vicepresidente Primero, José Luis Olivás Martínez, y como Vicepresidente Segundo, José Joaquín Ripoll Serrano. En cuanto a las Consejerías y teniendo en cuenta la limitación que se mantiene todavía en el Estatuto de Autonomía de que no pueden haber más de diez, el Presidente Zaplana nombra además de los dos Vicepresidentes a diez Consejeros, con la novedad de la creación de dos Consejerías nuevas, la de Justicia y Administraciones Públicas por un lado y la Consejería de Empleo por otro. En el nuevo Gobierno únicamente continúan en las mismas Consejerías el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, José Ramón García Antón y el Consejero de Cultura, Educación y Ciencia, Manuel Tarancón Fandos. Dos miembros del Gobierno anterior, José Luis Olivás Martínez que había sido Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública, pasa a Vicepresidente Primero; y el Consejero de Presidencia, José Joaquín Ripoll Serrano a Vicepresidente Segundo. Las demás Consejerías están ocupadas de la siguiente manera: Vicente Rambla Momplet, Consejero de Economía y Hacienda; José Emilio Cervera Cardona, Consejero de Sanidad; Fernando Castelló Boronat, antiguo Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en las Cortes Valencianas en la Cuarta Legislatura, Consejero de Industria y Comercio; en la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación vuelve M<sup>a</sup>. Angels Ramón-Llin Martínez, quien la había abandonado como hemos visto anterior-

mente, al dejar *Unió Valenciana* en el mes de enero; Fernando Modrego Caballero en la Consejería de Medio Ambiente, Serafín Castellano Gómez, antiguo Portavoz adjunto del Grupo Parlamentario Popular en las Cortes Valencianas, como Consejero de Justicia y Administraciones Públicas; Rafael Blasco Castany en la Consejería de Empleo; y M<sup>a</sup>. Carmen Más Rubio en la Consejería de Bienestar Social.

Por lo que se refiere a las Cortes Valencianas hay que tener en cuenta que se trata de un año electoral, por lo que prácticamente desde el momento de la disolución el 20 de abril hasta la constitución de las nuevas Cortes el 9 de julio, la Cámara permanece prácticamente sin actividad parlamentaria, por lo que hemos de distinguir los periodos que van de enero hasta la fecha de la disolución y desde la constitución de las nuevas Cortes, y teniendo en cuenta el período estival hasta la finalización del año.

Pese a ello la actividad parlamentaria es importante si tenemos en cuenta que en la fase correspondiente todavía al final de la Cuarta Legislatura llegaron a aprobarse, además de las 6 Leyes antes reseñadas, 30 Resoluciones y se tramitaron más de 1.000 preguntas o 61 comparecencias, entre otras muchas iniciativas parlamentarias.

Por lo que se refiere a la Quinta Legislatura se tramitaron 32 Resoluciones, entre las que están incluidas la creación de Comisiones, destacando entre ellas la Resolución 4/V, de 29 de septiembre, por la que se crea una Comisión especial para el estudio de una posible reforma del Estatuto de Autonomía y la consolidación del autogobierno, o la Resolución 10/V, de 6 de octubre de 1999, de creación de una Comisión especial para el estudio de nuevas normas de gestión de la Radiotelevisión Valenciana.

Otros datos destacables en el comienzo de esa Quinta Legislatura son las 1.500 preguntas tramitadas o las 130 comparecencias solicitadas, por poner sólo dos ejemplos.

Además en el conjunto de la actividad parlamentaria hay que destacar a lo largo del año 1999 la sesión extraordinaria celebrada el día 25 de enero, en la que compareció el Consejero de Sanidad, Señor Farnós, para dar cuenta sobre las intenciones del Gobierno valenciano en relación con el Hospital La Fe de la ciudad de Valencia.

Por su parte el Presidente de la Generalidad, por lo que se refiere al período de Cuarta Legislatura, compareció para contestar a preguntas de interés general, en la sesiones de los días 11 de febrero, 25 de marzo y 31 de marzo, y ya en la V Legislatura los días 14 de octubre y 2 de diciembre.

Entre los debates habidos en la Cámara hemos de destacar especialmente el realizado en el Pleno celebrado los días 17 y 18 de febrero, en torno al transfuguismo político, en el que se aprobaron dos Resoluciones, la 433/IV sobre elaboración de un acuerdo referente a un código de conducta política en relación con el transfuguismo, que fue aprobada por todos los grupos parlamentarios; y una segunda Resolución aprobada al día siguiente, 434/IV sobre rechazo al incumplimiento que el Partido Socialista Obrero Español ha hecho del acuerdo sobre un código de conducta política en relación con la transfuguismo en las

Corporaciones Locales, que sólo recibió el apoyo del Grupo Parlamentario Popular.

Por lo demás ya en la Quinta Legislatura hay que destacar que durante las vacaciones parlamentarias tuvo lugar una sesión extraordinaria celebrada el día 27 de agosto, en la que hubo comparecencias por un lado para informar del criterio del Gobierno valenciano en relación al Plan de Desarrollo Regional (PDR 2000-2006), así como en relación a los incendios forestales que habían tenido lugar entre los días 14 y 16 de agosto y que habían producido, como indicábamos anteriormente, una grave catástrofe ecológica en el Parque Natural del Montgó, en los municipios de Xàbia y Dénia, y que también habían tenido repercusión otros incendios en la Canal de Navarrés, concretamente en el municipio de Enguera.

Por lo que se refiere a otras Instituciones de la Comunidad Valenciana, hemos de indicar el nombramiento de Rafael Cerdá Ferrer, como Presidente del Comité Económico y Social, mediante Decreto 48/1999, de 30 de marzo, o el Real Decreto 757/1999, de 30 de abril, por el cual se nombra Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana a Juan Luis de la Rúa Moreno.

Finalmente en cuanto a las otras Instituciones es de destacar especialmente lo acaecido en torno al Síndic de Greuges, al hacerse público en los medios de comunicación la posible utilización de su cargo para una reclamación privada ante la Universidad de Alicante de la que era profesor, circunstancia ésta que acarrea una solicitud de comparecencia ante la Comisión de Estatuto de los Diputados, que es denegada por parte del Grupo Parlamentario Popular y posteriormente el inicio de la tramitación del procedimiento previsto en el artículo 5 de la Ley del Síndic de Greuges, que prevé que al actuar con notoria negligencia, mala fe o interés personal o incumplimiento de los deberes y obligaciones del cargo, es posible que por mayoría de tres quintas partes de los miembros de la Cámara y mediando el acuerdo favorable de la Comisión de Peticiones, adoptado por mayoría absoluta de la misma, y previa audiencia del interesado, pueda ser cesado en su cargo. Al plantearse este procedimiento fue necesario dictar una Resolución de la Presidencia de carácter general, 1/V, el 29 de noviembre de 1999, regulándolo, el cual una vez aplicado, no alcanzándose la mayoría requerida en la Ley del Síndic de Greuges, en la Comisión de Estatuto de los Diputados, no continuó el procedimiento de destitución del mismo.

En cuanto a las transferencias habidas durante el año 1999, hemos de indicar que se han producido varias. En primer lugar está el Real Decreto 846/1999, de 21 de mayo, sobre traspaso a la Comunidad Valenciana de las funciones y servicios en materia educativa, de asistencia y servicios sociales, empleo y formación profesional ocupacional de los trabajadores del mar, encomendadas al Instituto Social de la Marina. A su vez por Decreto 15/1999, de 28 de septiembre, del Presidente de la Generalidad, estas competencias le son asignadas de manera repartida a las diferentes Consejerías: a la de Cultura, Educación y Ciencia las competencias en materia educativa a las que se refiere el Real Decreto; a la de Agricultura, Pesca y Alimentación las competencias en materia de formación profesional de los trabajadores del mar; a la Consejería de Empleo las competencias en materia de política activa del empleo; y finalmente a la Consejería de Bienestar Social las competencias relativas a la asistencia y servicios sociales.

A continuación está el Real Decreto 847/1999, de 21 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de mediadores de seguros; también está el Real Decreto 848/1999, de 21 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de instalaciones radioactivas de segunda y tercera categoría, competencias que son atribuidas a la Consejería de Industria y Comercio mediante Decreto 16/1999, de 29 de septiembre del Presidente de la Generalidad. Igualmente nos encontramos con el Real Decreto 849/1999, de 21 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de transporte marítimo, las cuales mediante Decreto 18/1999, de 19 de septiembre, son asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Después está el Real Decreto 850/1999, de 21 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de ejecución de la legislación sobre propiedad intelectual, las cuales son atribuidas a la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia mediante el Decreto 17/1999, de 19 de septiembre.

Finalmente el último Real Decreto de transferencias ha sido el Real Decreto 851/1999, de 21 de mayo, en materia de ejecución de la legislación sobre productos farmacéuticos.

Cuestión aparte y curiosa que se ha dado durante el año 1999 ha sido la transferencia de titularidad sobre un determinado tramo de carretera, concretamente la CV-90 entre Crevillent y Benijófar, en favor de la Administración del Estado para la construcción de la autopista de peaje Alicante-Cartagena, que se acuerda por parte del Gobierno valenciano mediante Decreto 133/1999, de 17 de septiembre, y que tiene su reflejo en el Real Decreto 1.885/1999, de 3 de diciembre, sobre cambio de titularidad desde la Comunidad Valenciana a la Administración del Estado.

Finalmente hay que señalar una serie de problemas surgidos a lo largo del año 1999, a algunos de los cuales ya hemos hecho referencia y que ahora comentamos como resumen final.

Se trata de la ausencia de acuerdo a lo largo de todo el año para la puesta en marcha de la *Acadèmia Valenciana de la Llengua*; la crisis abierta en el Instituto Valenciano de la Exportación (IVEX), al descubrirse un «agujero» de mil millones atribuido a la gestión de su Director José M<sup>a</sup>. Tabares; la continuación del caso Maeso, a lo largo del cual se produce la presunta implicación en el mismo del propio Consejero de Sanidad Joaquín Farnós; la polémica abierta en torno a los trazados por Castilla-La Mancha del AVE de la Comunidad Valenciana-Madrid; los graves incendios forestales habidos durante cuatro días del mes de agosto; y, finalmente, la crisis abierta en torno a la desaparición del Área Metropolitana de *l'Horta*.

## ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

### Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos Parlamentarios

Total Diputados: 89

Composición al finalizar la IV Legislatura:

*Popular* : 42

*Socialista* : 30

*Esquerra Unida-Els Verds*: 7

*Nacionalista Unió Valenciana*: 4

*Mixto*: 6 El Grupo Mixto se incrementa la final de la Legislatura cuando dos diputados del Grupo Socialista –Josep Garés Crespo y Roberto García Blanes– en febrero lo abandonan. Continúan en el mismo Rafael Ferraro Sebastià, Albert Taberner i Ferrer, Pedro Zamora Suárez y Francesc Colomer Sánchez.

Composición tras las elecciones del 13 de junio:

*Popular*: 49

*Socialista-Progressistes*: 35

*Esquerra Unida del País Valencià*: 5

### Estructura del Gobierno

A 1 de enero de 1999:

Presidente: Eduardo Zaplana Hernández-Soro

Número de Consejerías: 9

*Presidencia*: José Joaquín Ripoll Serrano

*Economía, Hacienda y Administración Pública*: José Luis Olivas Martínez

*Obras Públicas, Urbanismo y Transportes*: José Ramón García Antón

*Cultura, Educación y Ciencia*: Francisco E. Camps Ortiz

*Sanidad*: Joaquín Farnós Gauchía

*Empleo, Industria y Comercio*: Diego Such Pérez

*Agricultura, Pesca y Alimentación*: María Engels Ramón-Llin Martínez

*Medio Ambiente*: José Manuel Castellà Almiñana

*Bienestar Social*: Marcela Miró Pérez



Desde julio de 1999, tras las elecciones:

Presidente: Eduardo Zaplana Hernández-Soro

Vicepresidente primero: José Luis Olivas Martínez

Vicepresidente Segundo José Joaquín Ripoll Serrano

Número de Consejerías: 10

*Economía y Hacienda:* Vicente Rambla Momplet

*Obras Públicas, Urbanismo y Transportes:* José Ramón García Antón

*Cultura, Educación y Ciencia:* Manuel Tarancón Fandos

*Sanidad:* José Emilio Cervera Cardona

*Industria y Comercio:* Fernando Castelló Boronat

*Agricultura, Pesca y Alimentación:* M<sup>a</sup> Èngels Ramón-Llin Martínez

*Medio Mambiente:* Fernando Modrego Caballero

*Justicia y Administraciones Públicas:* Serafín Castellano Gómez

*Empleo:* Rafael Blasco Castany

*Bienestar Social:* M<sup>a</sup> Carmen Mas Rubio

### **Tipo de Gobierno**

Hasta julio de 1999:

Por apoyo parlamentario: mayoritario.

Partidos y número de diputados que lo apoyan: PP (42) y UV (4). Además los diputados del Grupo Mixto Rafael Ferraro Sebastià y en votaciones decisivas con su ausencia Josep Garés Crespo y Roberto García Blanes favorecieron los acuerdos parlamentarios de la mayoría.

Composición del Gobierno: de coalición (PP la Presidencia y todas las Consejerías excepto la de Agricultura, Pesca y Alimentación y la de Medio Ambiente que corresponden a UV).

Desde julio de 1999:

Por apoyo parlamentario: mayoritario.

Partidos y número de diputados que lo apoyan: PP (49).

Composición del Gobierno: homogéneo (PP).

### **Cambios de Gobierno**

El 14 de enero cesa como Consejera de Agricultura, Pesca y Alimentación M<sup>a</sup> Èngels Ramón-Llin Martínez y es nombrado para sustituirle Salvador Ortells Rosell.

El 21 de enero cesa como Consejero de Cultura, Educación y Ciencia Francisco Camps Ortiz y es nombrado para sustituirle Manuel Tarancón Fandos.

Tras las elecciones es nombrado el día 22 de julio el nuevo Gobierno reseñado en el apartado anterior.

### **Investidura, moción de censura y cuestión de confianza**

El 16 de julio tuvo lugar la sesión de investidura del nuevo Presidente de la Generalidad el cual, tras su nombramiento por el Rey, tomó posesión ante las Cortes Valencianas el 21 de julio.

### **Mociones de reprobación**

Ninguna.

### **Debates y Resoluciones aprobadas**

#### *IV Legislatura (enero-abril):*

Proyectos de ley tramitados: 3 (6 leyes aprobadas)

Proposiciones no de ley: 54

Resoluciones: 30

Interpelaciones: 2

Preguntas: 1072

Solicitudes de documentación: 89

#### *V Legislatura (julio-diciembre):*

Proyectos de ley: 6 (4 leyes aprobadas)

Proposiciones no de ley: 85

Resoluciones: 32

Interpelaciones: 18

Preguntas: 1514

Solicitudes de documentación: 150

Resoluciones y debates más importantes:

El 16 de julio tuvo lugar el debate de investidura del Presidente de la Generalidad resultando elegido en primera votación y por mayoría absoluta (los 49 votos del Grupo Parlamentario Popular).

Hubo dos Plenos extraordinarios. El primero antes de las elecciones el 25 de

enero con la comparecencia del Consejero de Sanidad para explicar e informar de los proyectos de la Consejería en relación al Hospital Universitario La Fe de Valencia. El segundo tuvo lugar ya en la Quinta Legislatura el 27 de agosto compareciendo el Consejero de Economía y Hacienda para informar sobre la situación y el contenido del Plan de Desarrollo Regional (PDR) 2000-2006; y el Consejero de Medio Ambiente para informar sobre las causas de los incendios ocurridos en el Parque Natural del Montgó y en Enguera los días 14 y 15 de agosto, así como de las medidas que tenía programadas la Consejería para prevenir y atajar cualquier indicio de fuego en los referidos parajes.

El Presidente de la Generalidad ha comparecido para responder a preguntas de interés general los días: 11 de febrero, 25 de marzo, 31 de marzo, 14 de octubre y 2 de diciembre.

Las Resoluciones más importantes aprobadas durante el año 1999 fueron las siguientes:

- Resolución 433/IV, de 17 de febrero, sobre elaboración de un acuerdo referente a un código de conducta política en relación con el transfuguismo.
- Resolución 434/IV, de 18 de febrero, sobre rechazo al incumplimiento que el PSOE ha hecho del acuerdo sobre un código de conducta política en relación al transfuguismo en las corporaciones locales.
- Resolución 436/IV, de 23 de febrero, sobre creación de una subcomisión en el seno de la comisión de control de la RTVV.
- Resolución 438/IV, de 25 de febrero, de aprobación del plan de trabajo de la Comisión de Investigación de las responsabilidades en el caso de la hepatitis C y la propagación de la enfermedad.
- Resolución 4/V, de 29 de septiembre, sobre creación de una Comisión especial para el estudio de una posible reforma del estatuto de Autonomía y la consolidación del autogobierno.
- Resolución 10/V, de 6 de octubre, sobre creación de una Comisión especial para el estudio de nuevas formas de gestión de la RTVV.
- Resolución 17/V, de 20 de octubre, sobre apoyo al mantenimiento de un sistema público de pensiones para todos los españoles.
- Resolución 27/V, de 1 de diciembre, sobre tramitación por el procedimiento de lectura única del proyecto de ley de la Generalidad Valenciana por la que se suprime el Área Metropolitana de l'Horta.

### Reformas del Reglamento

Ninguna.

### Normas interpretativas y supletorias del Reglamento

Resolución de Presidencia de carácter general 1/V, de 29 de noviembre, sobre el procedimiento de cese del Síndic de Greuges, previsto en los artículos 5.1,

apartado f) y 5.2 de la ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges (BOCV nº 19 de 3 de diciembre de 1999).

### **Instituciones similares al Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo**

El único hecho destacable es el debate habido en torno a la solicitud de cese del Síndic de Greuges. La Comisión de Peticiones rechazó con los votos del PP el 28 de octubre la solicitud de comparecencia del Síndic de Greuges a petición de los Grupos Parlamentarios Socialista-Progressistes y Esquerra Unida del País Valencià para que informara sobre la utilización de los medios de la institución en un contencioso privado con la Universidad de Alicante.

Posteriormente la misma Comisión de Peticiones rechazó también con los votos del PP el 2 de diciembre la solicitud de remoción del Síndic de Greuges prevista en el art. 5. de la ley que regula la institución y que había sido planteada por los grupos parlamentarios de la oposición.